CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA **:** 27 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA **:** Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA **:** Ministerio de Relaciones Exteriores
CODIGO DE RESOLUCIÓN **: RIA-UAI-1479-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD **:** Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-004-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera y de presupuesto a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el veintisiete de junio al dos de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones al sistema de administración financiera y de presupuesto a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Azarías Iván Chávez Fajardo**, encargado de negocios (a.i) en El Salvador; **Gilda María Bolt González**, ex embajadora de Nicaragua en El Salvador; **Maher Hani Rimawi**, ex cónsul general; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos del MINREX; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad del MINREX; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa del MINREX; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería del MINREX; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División Financiera del

MINREX; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones del MINREX; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa del MINREX; **Yamileth del Carmen García Martínez**, **Evelyn Esmeralda Martínez Merlo** y **María de los Ángeles Padilla Cruz**; contadoras del servicio exterior; **Ana Victoria Fiallos Gutiérrez**, agregada administrativa con funciones consulares; **Fanny Lissette Martínez Isaguirre**, ex secretaria de le Embajada de Nicaragua en El Salvador; y **Neil Jorge Macías Irigoyen**, ex ministro consejero con funciones consulares.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro y control de las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en El Salvador, durante el período auditado, fueron ejecutadas adecuadamente. **2)** Los ingresos consulares recaudados por la Embajada de Nicaragua en El Salvador, durante el período auditado, fueron transferidos a la cuenta especial de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la ley, comprobando una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos consulares. **3)** La Embajada de Nicaragua en El Salvador, cumplió con las autoridades aplicables: legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a los reglamentos internos de este Ministerio, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley de Tasas por Servicios Consulares y Manual de Procedimientos del Servicio Exterior; y **4)** No se identificaron hallazgos que pudieran derivar responsabilidades a los servidores públicos de la Embajada de Nicaragua en El Salvador.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y

organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-004-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de

votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____
Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López